

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005722000049.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

*"SOLICITO LOS PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SU COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO A LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021."*

**SEGUNDO.-** El día veinticinco de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312005722000049, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

*EN PRIMERA INSTANCIA, ES MENESTER HACER DEL CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 FUERON ENTREGADAS LAS CONSTANCIAS A LOS PRIMEROS CINCO INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN CONSECUENCIA, ESTE COLEGIADO SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO SOBRE ASUNTOS QUE DATEN EL EJERCICIO 2017.*

*AL RESPECTO, SE ACLARA QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, NO PREVÉ LA GENERACION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SU COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO A LA PLATAFORMA NACIONAL DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PARA LOS FINES QUE EL PROPIO SOLICITANTE ESTABLECE. POR TAL RAZÓN, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO.*

...

*A SU VEZ, NOS PERMITIMOS INVOCAR EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LA LETRA SEÑALA:*

"..."

**TERCERO.-** En fecha nueve de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de

revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

***"DE ACUERDO A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBE DE TENER Y PROPORCIONAR."***

**CUARTO.-** Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005722000049, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 312005722000049; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó literalmente lo siguiente '*...la Ley Estatal Anticorrupción de Yucatán:*

1. No contempla la figura jurídica de una Plataforma Estatal Digital. 2. En concordancia con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tampoco prevé una Plataforma Digital Nacional bajo la administración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.', remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 312005722000049, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que la información

peticionada por el ciudadano, consiste en: "Los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2017 a 2021."

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312005722000049, en la cual procedió a declarar la inexistencia de la información; inconforme con dicha respuesta, el día nueve de junio del propio año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determina:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PREVENGAN, INVESTIGUEN Y SANCIONEN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. SISTEMA NACIONAL: EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;

...

XIII. SISTEMAS LOCALES: LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY.

...

TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN  
CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 6. EL SISTEMA NACIONAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ES UNA INSTANCIA CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL DEBERÁN SER IMPLEMENTADAS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 7. EL SISTEMA NACIONAL SE INTEGRA POR:

- I. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR;
- II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- III. EL COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, Y
- IV. LOS SISTEMAS LOCALES, QUIENES CONCURRIRÁN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

...

ARTÍCULO 21. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VII. PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, PARA SU CONSIDERACIÓN:

...

B) PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL;

...

CAPÍTULO V  
DE LOS SISTEMAS LOCALES

ARTÍCULO 36. LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DESARROLLARÁN LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. DEBERÁN CONTAR CON UNA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES EQUIVALENTES A LAS QUE ESTA LEY OTORGA AL SISTEMA NACIONAL;
- II. TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NECESARIA, ADECUADA Y OPORTUNA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- III. LAS RECOMENDACIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS E INFORMES QUE EMITA DEBERÁN TENER RESPUESTA DE LOS SUJETOS PÚBLICOS A QUIENES SE DIRIJA;
- IV. DEBERÁN CONTAR CON LAS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES, INFORMES Y POLÍTICAS QUE EMITAN;
- V. RENDIRÁN UN INFORME PÚBLICO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EN EL QUE DEN

CUENTA DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN, LOS RIESGOS IDENTIFICADOS, LOS COSTOS POTENCIALES GENERADOS Y LOS RESULTADOS DE SUS RECOMENDACIONES. PARA ESTE EFECTO DEBERÁN SEGUIR LAS METODOLOGÍAS QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL;

VI. LA PRESIDENCIA DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DEBERÁ CORRESPONDER AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y

VII. LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y SER DESIGNADOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO AL PREVISTO PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

..."

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO.

SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS  
GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

..."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

"...

**LIBRO TERCERO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**  
**TÍTULO ÚNICO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS**  
**ENTIDADES PARAESTATALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

..."

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY**

**ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY**

**SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:**

...



V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

#### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

### CAPÍTULO II

#### SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA

##### OBJETO DEL SISTEMA

#### ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

#### ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

#### ARTÍCULO 19. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, Y PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

...

##### SECCIÓN TERCERA

##### COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### ARTÍCULO 22. OBJETIVO

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA INSTANCIA QUE TIENE COMO OBJETIVO COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMITÉ COORDINADOR ASÍ COMO SER LA INSTANCIA DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

#### ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- APROBAR SUS NORMAS DE CARÁCTER INTERNO.
- II.- ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.
- III.- APROBAR EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, EL CUAL DEBERÁ SER PÚBLICO
- IV.- PARTICIPAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.
- V.- ACCEDER, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, A LA INFORMACIÓN QUE GENERE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
- VI.- OPINAR Y REALIZAR PROPUESTAS, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSUMOS TÉCNICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44.
- VII.- PROPONER, AL COMITÉ COORDINADOR, MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.
- VIII.- PROPONER MECANISMOS DE ARTICULACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ACADÉMICA Y GRUPOS CIUDADANOS.
- IX.- PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR MECANISMOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EXISTENTES ASÍ COMO PARA RECIBIR DIRECTAMENTE INFORMACIÓN GENERADA POR ESAS INSTANCIAS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- X.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE DESEEN COLABORAR VOLUNTARIAMENTE Y DE MANERA COORDINADA CON EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ESTABLECER UNA RED DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A SUS NORMAS DE CARÁCTER INTERNO.
- XI.- REALIZAR OBSERVACIONES, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, A LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y AL INFORME ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR.
- XII.- PROMOVER LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES EN LA MATERIA, CON EL PROPÓSITO DE ELABORAR INVESTIGACIONES SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS ADMINISTRATIVAS.
- XIII.- DAR SEGUIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
- XIV.- RESOLVER SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
- XV.- PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, PARA SU CONSIDERACIÓN:
  - A) PROYECTOS DE BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS MATERIAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL, DISUASIÓN Y, EN SU CASO, SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.
  - B) PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.
  - C) PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS O MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN A NIVEL ESTATAL PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- XVI. OPINAR O PROPONER, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, INDICADORES Y METODOLOGÍAS PARA LA MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN A NIVEL ESTATAL.

XVII. PROPONER REGLAS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RECIBIRÁN LAS PETICIONES, SOLICITUDES Y DENUNCIAS FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE LA SOCIEDAD CIVIL PRETENDA HACER LLEGAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

XVIII. PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES NO VINCULANTES.

#### ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS DE PROBIDAD, SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS O AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SUS INTEGRANTES DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA SER NOMBRADO SECRETARIO TÉCNICO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, SERÁN RENOVADOS DE MANERA ESCALONADA, Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA RELATIVA A LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO TENDRÁN RELACIÓN LABORAL ALGUNA POR VIRTUD DE SU ENCARGO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA. EL VÍNCULO LEGAL CON ELLA, ASÍ COMO SU CONTRAPRESTACIÓN, SERÁN ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, POR LO QUE NO GOZARÁN DE PRESTACIONES, GARANTIZANDO ASÍ LA OBJETIVIDAD EN SUS APORTACIONES A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

#### SECCIÓN CUARTA SECRETARÍA EJECUTIVA

#### ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

#### ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

#### ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES

CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE AQUELLAS QUE LE OTORGA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

II.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

...

IV.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN O PRESENTEN EN EL COMITÉ COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

...

IX.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SOMETERLOS A LA REVISIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y REMITIRLOS AL COMITÉ COORDINADOR PARA SU APROBACIÓN.

...

#### ARTÍCULO 47. PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EL COMITÉ COORDINADOR DE ESTE SISTEMA EMITIRÁ LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA CUAL SE INTEGRARÁ CON LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA MISMA LEY GENERAL Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL COMITÉ COORDINADOR PODRÁ ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA INSTAURAR UN SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN, QUE TENGA POR OBJETO INTEGRAR Y CONECTAR LOS DIVERSOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE POSEAN DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA COLABORAR CON LA INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL. ESTOS LINEAMIENTOS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS CRITERIOS, ESTÁNDARES Y POLÍTICAS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LOS ENTES PÚBLICOS Y LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN COLABORARÁN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS BASES QUE EMITAN, PARA TAL EFECTO, LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EL COMITÉ COORDINADOR Y LA SECRETARÍA SERÁN LAS ENCARGADAS DE COORDINAR, EN EL ÁMBITO ESTATAL, EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, PROCURANDO QUE LA INFORMACIÓN SE REALICE EN DATOS ABIERTOS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; es decir, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.
- Que el Sistema Nacional se integra por: el Comité de Participación Ciudadana, y los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes, entre otros.
- Que el Comité de Participación Ciudadana, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, propondrá al Comité Coordinador, **los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la plataforma digital nacional.**
- Que las Entidades Federativas, en las leyes que emitan desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas locales atendiendo a las bases: deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta ley otorga al sistema nacional, y la presidencia de la instancia de coordinación del sistema local deberá corresponder al consejo de participación ciudadana.
- Que los Sistemas Locales, son los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, se conformará por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.
- Que el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, fungirá como Secretario Técnico del Comité Coordinador, y participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana**, es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana**, tiene entre sus atribuciones proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva para su

consideración: proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que en términos del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador de este Sistema emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, la cual se integrará con los sistemas establecidos en la misma Ley General en cita y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
- Que el Comité Coordinador podrá establecer lineamientos para instaurar un sistema local de información, que tenga por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional. Estos lineamientos deberán ajustarse a los criterios, estándares y políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Que los entes públicos y las instancias del Sistema Estatal Anticorrupción colaborarán en el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional en los términos de las bases que emitan, para tal efecto, los comités coordinadores de los sistemas estatal y nacional anticorrupción.
- Que el Comité Coordinador y la Secretaría serán las encargadas de coordinar, en el ámbito estatal, el cumplimiento, por parte de los entes públicos, de los requerimientos de información en la Plataforma Digital Nacional, procurando que la información se realice en datos abierto.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Solicito los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2017 a 2021."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada es: el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**; toda vez que, es el encargado de proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración: proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las

instituciones competentes del estado y sus municipios; y el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y en razón que, el Comité, podrá establecer lineamientos para instaurar un sistema local de información, que tenga por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional, mismos que deberán ajustarse a los criterios, estándares y políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, pudiere pronunciarse al respecto a través de su titular (Secretario Técnico); **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la peticionada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312005722000049.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, y la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, quien funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de su Titular (Secretario Técnico).

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber, al **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien mediante **oficio número SEAY/CPC/11/2022**, se advierte su intención de declarar la inexistencia de la información, toda vez que indicó lo siguiente: "Al respecto, se aclara que la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán* no prevé la generación de... para los fines que el propio solicitante establece. Por tal razón, no se cuenta con la información inherente al tema solicitado... A su vez, nos permitimos invocar el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

*Protección de Datos Personales (INAI)..."*

Continuando con el estudio de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que por **oficio de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, de los cuales se desprende que manifestó, por una parte: *"De acuerdo al marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción... este sujeto obligado no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones, la de generar 'los proyectos de mejora a los instrumentos...'"*; y por otra, reiteró que *no contempla la figura jurídica de una Plataforma Estatal Digital. En concordancia con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tampoco prevé una Plataforma Digital Nacional bajo la administración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.*

En mérito de lo anterior, es posible advertir atendiendo a su respuesta inicial, **que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, instó a una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber: el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien mediante **oficio número SEAY/CPC/11/2022**, procedió a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información en sus archivos, argumentando que no cuenta con la información inherente al tema solicitado, toda vez que *la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no prevé la generación de una Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán*; lo cierto es, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la respuesta en cuestión**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Criterio 02/2018 y 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, según corresponda; máxime, que **omitió** requerir al **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y en razón que, el Comité, podrá establecer lineamientos para instaurar un sistema local de información, que tenga por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional, mismos que deberán ajustarse a los criterios, estándares y políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 312005722000049, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, proceda a realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III. **Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el primer punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.**
- IV. **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.**
- V. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 312005722000049, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al**

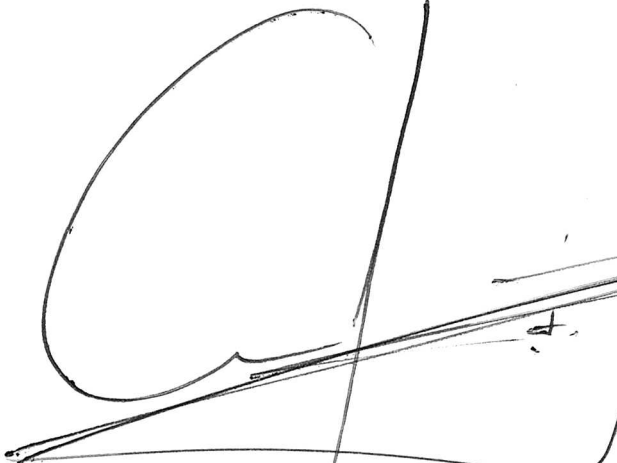
**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

MACP/HNM